

Honorables Magistrados
Corte Suprema De Justicia
Sala Penal

Ref. ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: Johan Leonardo Páez Ortega

Accionado: Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Administración de Carrera Judicial
Universidad Nacional de Colombia

El suscrito ciudadano, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado al pie mi firma, actuando en nombre propio, formulo acción de tutela contra el Consejo Superior de la Judicatura, la Unidad de Administración de Carrera Judicial y la Universidad Nacional de Colombia, a fin que sean amparados mis derechos fundamentales al debido proceso, teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. Presenté examen para Juez Promiscuo Municipal en la Convocatoria 27 para JUECES Y MAGISTRADOS, obteniendo un puntaje de **796,73** (Setecientos noventa y seis, coma setenta y tres).
2. Dentro del término concedido en el correspondiente cronograma, interpose recurso de reposición contra el referido resultado.
3. También solicité la exhibición del examen, jornada que se realizó el 30 de octubre de 2022, procediendo a verificar de manera precisa tanto el contenido de las preguntas y respuestas, y sobre todo, de

manera principal, la fórmula matemática utilizada para la calificación para poder corroborar que ésta haya sido correcta. Como consecuencia de dicha exhibición, pude evidenciar los siguientes aspectos:

DE LA FÓRMULA MATEMÁTICA APLICADA Y EL RESULTADO GENERADO:

Revisado mi cuadernillo de respuestas, frente al cuadernillo que nos entregaron el día de la exhibición de las respuestas correctas y las fórmulas usadas para despejar el puntaje, logré evidenciar que el puntaje total que obtuve en la prueba del 24 de julio de 2022 (796.73) no coincide con el resultado obtenido al resolver la fórmula, ya que da un total de 801,59. Lo anterior, en atención a las siguientes operaciones:

Al aplicar la fórmula para obtener el puntaje en la prueba de aptitudes me arroja un resultado exactamente igual al que obtuve en el examen que fue de 236,1337.

La fórmula utilizada y que corroboré es la siguiente:

$$[(\text{número de aciertos} - \text{media}) \times 30] + 190 =$$

Desviación

La media en la prueba de aptitudes es de 22,132, la desviación es de 6,417 y el número de aciertos en la prueba de aptitudes que obtuve fue de 32 preguntas. Al aplicar estos valores en la fórmula esto arroja un total de **236,1337**, siendo éste el puntaje que efectivamente tuve en la calificación publicada el 2 de septiembre de 2022.

Ahora bien, de acuerdo a lo anterior, me permito resolver la calificación de la prueba de conocimientos que es donde existe el yerro.

La fórmula para éste ítem de conocimiento es:

$$[(\text{número de aciertos} - \text{media}) \times 30] + 550 =$$

Desviación

La media en la prueba de conocimiento es de 31,819, la desviación es de 6,171 y el número de aciertos en la prueba de conocimiento que obtuve fue de 35 preguntas. Al aplicar estos valores en la fórmula esto arroja un total de **565,4642**, puntaje que no corresponde al publicado el 2 de septiembre de 2022, ya que ese día se registró mi calificación en **560,60**.

Para corroborar y sustentar mi afirmación, me permito indicar cuales fueron las respuestas que marqué correctamente de acuerdo a mi cuadernillo, contrastado con el cuadernillo de respuestas correctas que nos suministraron el día de la exhibición.

Respuestas correctas: 52, 54, 58, 60, 64, 66, 71, 72, 73, 74, 75, 80, 84, 85, 86, 88, 92, 93, 95, 96, 98, 100, 106, 107, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 119, 123, 124, 125, 127.

4. Con la referida información obtenida de la exhibición de los cuadernillos, complete el recurso de reposición, el cual se sustentó precisamente en el mencionado yerro.

5. Mediante la Resolución CJR23-0041 del 16 de enero de 2023 mediante la cual se resuelve los recursos de reposición presentados contra la Resolución CJR22-0351 de 1° de septiembre de 2022 a través de la cual se publicaron los resultados de la prueba de actitudes y conocimiento, actuación en la cual las entidades accionadas, omitieron resolver el punto de inconformidad descrito en el numeral anterior, emitiendo una decisión genérica, sin dar respuesta de fondo a mi situación jurídica.

6. La anterior situación, vulnera de manera flagrante mis derechos fundamentales de petición y debido proceso, solicitándose la protección de dichas garantías a través de la presente acción de tutela, la cual conforme la jurisprudencia constitucional citada líneas posteriores, es procedente aún ante la existencia de otros medios de control jurisdiccional.

PRETENSIONES

Primero: Tutelar los derechos fundamentales al debido proceso y al de petición.

Segundo: Ordenar al Consejo Superior de la Judicatura, la Unidad de Administración de Carrera Judicial y la Universidad Nacional de Colombia, verificar mi afirmación en mi cuadernillo de respuestas versus el cuadernillo de respuestas correctas, para que se ajuste el puntaje final a obtener, que de acuerdo a dicha operación matemática, sería de **801,5979**, y en consecuencia, proceda a reponer la RESOLUCIÓN No. CJR22-0351 (Septiembre 2 de 2022) “*Por medio de la cual se publican los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial*”, **para en su lugar, ajustar la calificación obtenida por el suscrito.**

Tercero: Consecuencia de lo anterior, se me incluya en la lista de admitidos al concurso de méritos de la Convocatoria 27 para Jueces y Magistrados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- T-682 de 2016, M.P. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO: En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que, en principio, la acción de tutela

debe declararse improcedente. No obstante lo anterior, **el precedente de la Corte ha señalado que los medios de control de la jurisdicción contencioso administrativa, bien sea a través de la acción electoral, de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o de la acción de reparación directa, no son los mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado término de duración que este tipo de procesos pudiese tener.**

Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.

Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

PRUEBAS

Para que obren como tales me permito aportar los siguientes documentos:

1. Adición recurso de reposición contra la Resolución CJR22-0351 de 1° de septiembre de 2022.
2. Resolución CJR23-0042 del 16 de enero de 2023 expedido por la Unidad de Administración de Carrera Judicial – Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFICACIONES

El accionante: al correo electrónico johanpaez012@hotmail.com

A los accionados:

1. Consejo Superior de la Judicatura:
convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Unidad de Administración de Carrera Judicial:
carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co
3. Universidad Nacional de Colombia:
juruncsj_fchbog@unal.edu.co

Atentamente,



JOHAN LEONARDO PAEZ ORTEGA